

INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO, a quienes les fue notificada la sentencia firme de despido que es objeto de esta ejecución, en fecha 2 de octubre de 2009.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia cuya ejecución origina este incidente declara improcedente el despido del actor por parte de los ejecutados, declaración que, a tenor de lo dispuesto por el art. 279 de la LPL., hace que deba declararse extinguida la relación laboral con fecha de hoy; acordarse que se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado uno del artículo 110 de la LPL, es decir, la prevista en el art. 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, por el tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de esta resolución; y condenarse al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de notificación de este Auto.

SEGUNDO.- Por tanto, ha de ser indemnizada la trabajadora por los días transcurridos entre el 2 de octubre de 2009 y el 7 de junio de 2010 (249 días x 45 días/365 = 30 días), a razón de 36,19 euros/día, lo que hace un . total de 1.085,70 euros de indemnización, que debe sumarse a la establecida por la sentencia.

Y en cuanto a los salarios de tramitación, deben indemnizarse los devengados desde el día 2 de octubre de 2009 hasta la fecha de notificación de esta resolución, a razón de 36,19 euros/día.

TERCERO.- Conforme a lo establecido por los arts. 398 y siguientes de la LECivil., las costas de este incidente deben ser impuestas a la parte ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando el incidente de ejecución promovido por D. MOHAMED BAJOUR, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral, existente entre las partes.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a que abonen a D. MOHAMED BAJOUR en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de MIL OCHENTA Y CINCO euros con SETENTA céntimos (1.085,70 €).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO a abonar a D. MOHAMED BAJOUR los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 2 de octubre de 2009 hasta la fecha de notificación de este Auto, de acuerdo con el salario/día establecido en aquélla de 36,19 €/día.

4.- Condenar INFANTE CONSTRUCCIÓN, SLU Y JOSÉ INFANTE BURRUEZO al pago de las costas de este incidente.

Notifíquese este Auto a las partes con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la LOPJ.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Marío Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA A JOSÉ INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCIÓN S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de Melilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla a 22 de junio de 2010.

La Secretaria Judicial.

Purificación Prieto Ramírez.

